

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.928/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8928/1977

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1977 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8928/1977

Sección C, chacra 18, fracción IV, parcela 1, compuesta de una superficie un 3

DECRETO-LEY 8928/77

LA PLATA, 17 NOVIEMBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-88019/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artí culo 1, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -calle y ochavas de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Luis Guillón, jurisdicción del Partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, identificada catastralmente como: Circunscripción I,

Sección C, chacra 18, fracción IV, parcela 1, compuesta de una superficie un

ARTÍCULO 2°. Facúltase a los Organismos Técnicos Competentes a inscribir a nombre de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el dominio de la fracción de tierra fiscal a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Acuérdase en venta directa a "SYNTEX SOCIEDAD ANONIMA- la fracción de tierra fiscal a que alude el artículo 1.

ARTÍCULO 4°. Fíjase el precio de tal adjudicación en la cantidad de PESOS DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 2.067.829), más los reajustes en base a índices de conversión aplicables al caso y que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuen ta "Tesorería General de la Provincia o Contador General y Tesore ro General", cuenta número 229/7, debiendo remitir el pertinente comprobante de pago a la Dirección de Catastro Territorial, calle 7 entre 45 y 46 -Piso 3°- LA PLATA, para su registro y contabilización.

ARTÍCULO 5°. Autorízase a la Dirección de Catastro Territorial para formalizar la entrega de posesión de la aludida fracción, previo cumplimiento de lo estatuido en el artículo 4 de la presente Ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

ARTÍCULO 6°. Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, para que la parte interesada abone la suma a que alude el artículo 4 quedando, en caso contrario, anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

ARTÍCULO 7°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobier no la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la citada Sociedad.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8928/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).